

Otras cuestiones sobre las reglas técnicas: En torno a su vínculo con los silogismos prácticos

Other issues about the technical rules: Regarding its link with practical syllogism

Loreto Navarro G. *

Resumen: Este trabajo tiene como objetivo precisar la relación entre las reglas técnicas y el silogismo práctico a partir de algunas consideraciones de von Wright. Se sostiene que cuando un silogismo práctico es formulado en un lenguaje con la intención de influir en la conducta de un agente, el resultado es un enunciado que expresa una regla técnica. También se muestra que este modo de precisar el vínculo entre las reglas técnicas y el silogismo práctico es compatible con la idea de que las reglas técnicas son el resultado de un acto de habla directivo-instructivo y permite responder algunas preguntas que von Wright dejó sin respuesta.

Abstract: This work pretends to specify the relationship between technical rules and practical syllogisms based on some considerations made by von Wright. It is argued that when a practical syllogism is formulated in language with the intention of motivating the agent's behavior, the result is a statement that expresses a technical rule. It is also shown that this way of specifying the connection between technical rules and practical syllogisms is compatible with the idea that technical rules are the result of a directive-instructive speech act and serve to answer some questions that von Wright left without answer.

Palabras clave: Reglas técnicas, normas técnicas, silogismo práctico, actos de habla, proposición anankástica.

Key words: Technical rules, technical norms, practical syllogism, speech acts, anankastic proposition.

Fecha de recepción: 19-12-2023

Fecha de aceptación: 5-3-2024

1. Introducción

Es común que la teoría de las normas jurídicas tome como punto de partida, de referencia y/o de crítica la distinción de von Wright entre normas prescriptivas, determinativas y técnicas¹. También es común que se muestre la importancia de la distinción entre normas prescriptivas y determinativas y que ella sea utilizada para analizar algún aspecto del fenómeno jurídico². Con las

*Profesora del Departamento de Teoría y Filosofía del Derecho de la Universidad Diego Portales (Chile). Agradezco las observaciones que a un borrador de este trabajo me hicieron María Beatriz Arriagada, Daniel González Lagier, Carla Iuspa y Consuelo Reyes.

¹ González Lagier (1995), pp. 243-302; Mendonca (2001) [1995], pp. 13-15; Moreso y Vilajosana (2004), pp. 66-69; Rodríguez (2021), pp. 41-57; entre otros.

² La importancia de esta distinción es de sobra conocida y no solo ha sido mostrada a partir de la obra de von Wright, también a partir de propuestas de otros autores que, con diferentes matices y nomenclatura, se han ocupado de ella. Ver, por ejemplo: Ross (2018) [1968], pp. 65-66; Searle (1994) [1969], pp. 42 y ss.; Hart (2012) [1961], pp. 35; 99 y ss.; y Alchourrón y Bulygin (2021) [1983], pp. 466 y ss., entre otros. Sobre el modo en que la distinción entre normas

reglas técnicas no ocurre lo mismo. Por una parte, no se suele reparar en su importancia y, por la otra, son utilizadas con menos frecuencia por la teoría jurídica³. El problema se produce porque el terreno de las reglas técnicas está rodeado de incertidumbres. ¿Cuál es el vínculo entre las reglas técnicas y las proposiciones anankásticas? ¿Son acaso lo mismo? ¿Pertencen al lenguaje prescriptivo? Si esto es así, ¿se puede decir que las reglas técnicas son normas? Y si lo son, ¿pueden ser distinguidas de las normas prescriptivas? ¿De qué modo se relacionan las reglas técnicas con las acciones? ¿Y con los silogismos prácticos? ¿Cuál es la diferencia entre ellas y los deberes técnicos?

Para mostrar la importancia de la noción de regla técnica y para que ella pueda ser utilizada más frecuentemente por los teóricos del derecho, resulta necesario precisarla y liberarla de todo aquello que pueda producir malentendidos. González Lagier ha sido uno de los pocos teóricos que ha hecho un esfuerzo en este sentido⁴. En 1993 publicó un artículo titulado *Algunas cuestiones sobre las reglas técnicas*. Su objetivo era modesto: realizar alguna aportación a su estudio. Específicamente, sistematizar las observaciones de von Wright y proponer una reconstrucción de las reglas técnicas a la luz de ciertas nociones de la teoría de los actos de habla de John Searle. En concreto, sostuvo que ellas pueden ser entendidas como el resultado de actos de habla directivos-instructivos⁵.

El esfuerzo de González Lagier es digno de ser destacado no solo por ser uno de los pocos que existen en esta línea, también por el modo con el que logra sistematizar las observaciones de von Wright en este tema y por la originalidad de su propuesta. La principal ventaja de su tesis es que permite entender a las reglas técnicas como normas, al mismo tiempo que permite distinguirlas de las normas prescriptivas. Además, mantiene la distinción entre reglas técnicas y proposiciones anankásticas por una parte, y reglas técnicas y deberes técnicos por la otra. Sin embargo, también dejó algunas cuestiones pendientes. Estas *otras* cuestiones (como indica el título de mi artículo) son las que quiero abordar aquí. Principalmente, la precisión del vínculo entre ellas y los silogismos prácticos.

regulativas y determinativas (o constitutivas) ha sido introducida por la teoría jurídica y la importancia que ha tenido como herramienta, ver: ARRIAGADA (2022), pp. 380-382.

³ Algunas excepciones son: Alchourrón y Bulygin (2021) [1983], pp. 469 y 466; Moreso y Vilajosana (2004), pp. 66 y 67; y Calzetta (2018), pp. 229 y ss. Atienza y Ruiz Manero también pueden ser citados como un ejemplo de autores que usan la noción de regla técnica. Sin embargo, ellos utilizan la expresión *regla anankástico-constitutiva* la que, a su vez, es tomada de Conte. Atienza y Ruiz Manero (1996), pp. 62 y 63. Ver también: Conte (1997), pp. 133 a 146.

⁴ González Lagier (1993), pp. 473-496; González Lagier (1995), pp. 264-284. Otros autores que se han ocupado de profundizar en el estudio de las reglas técnicas, pero que se alejan de la propuesta de von Wright son: Conte (1997), pp. 133 a 146, Gometz (2008) y Azzoni (1998), pp. 117-126.

⁵ González Lagier (1993), p. 485 y pp. 491-496; González Lagier (1995), p. 274 y pp. 278-284.

El propósito último de este trabajo es mostrar que cuando un silogismo práctico es formulado en un lenguaje con la intención de influir en la conducta de un agente, se obtiene como resultado una regla técnica. Adicionalmente, se intentará evidenciar que este modo de precisar el vínculo entre las reglas técnicas y el silogismo práctico es compatible con entender que las reglas técnicas son el resultado de un acto de habla directivo-instructivo y, además, sirve para responder de manera satisfactoria algunas preguntas sobre las reglas técnicas que von Wright dejó pendientes⁶.

Para lograrlo, dividiré este trabajo en cinco apartados:

(1) En el primero sistematizaré algunas de las consideraciones de von Wright en torno a las reglas técnicas destacando, principalmente, los recursos de los que se vale para distinguirlas de otros enunciados y/o normas. (2) En el segundo, daré cuenta de cuatro asuntos que von Wright no resuelve, a saber: (2.1) si las reglas técnicas son normas; (2.2) su vínculo con la proposición anankástica; (2.3) su conexión con el lenguaje; (2.4) su relación con la verdad. (3) En tercer lugar, reconstruiré la propuesta de González Lagier de acuerdo con la cual las reglas técnicas son normas que son el resultado de actos de habla directivos-instructivos. Evidenciaré que esta propuesta sirve para resolver los cuatro problemas que von Wright dejó pendientes, pero ella no da cuenta del vínculo entre reglas técnicas y silogismos prácticos. (4) En cuarto lugar, explicaré que la distinción de von Wright entre silogismos prácticos objetivos y silogismos prácticos subjetivos, permite distinguir entre reglas técnicas objetivas y reglas técnicas subjetivas. Mostraré que esta distinción sirve, a su vez, para precisar el vínculo entre reglas técnicas y silogismos prácticos y para resolver algunos de los problemas que von Wright dejó pendientes. Sin embargo, vuelve a abrir la discusión en torno a si ellas pueden ser entendidas como normas. (5) En quinto lugar, explicaré que un silogismo práctico puede ser formulado en un lenguaje con distintos propósitos. Y, cuando es formulado con la intención de influir en la conducta del oyente, se ha llevado a cabo un acto de habla directivo-instructivo cuyo resultado es una norma técnica. (6) Por último, explicaré cómo los cuatro problemas antes identificados se pueden resolver satisfactoriamente si se tienen en cuenta las distinciones aquí propuestas.

2. Sobre las reglas técnicas en von Wright

Las reglas técnicas o directrices son aquellas que guardan relación con los medios necesarios para alcanzar un fin. Las instrucciones para el uso de

⁶ Las obras que principalmente guiarán este trabajo son *Norma y acción*, *La diversidad de lo bueno e Inferencia práctica*, todas publicadas en 1963. Esto se explica porque la mayoría de las consideraciones de von Wright en torno a la noción de regla técnica fueron realizadas allí. También porque fue en este momento cuando las vinculó con la noción de silogismo práctico. Con todo, también haré referencia a otras de sus obras y en las notas haré algunas aclaraciones respecto a la evolución de su pensamiento, especialmente en torno a la noción de silogismo práctico.

algún objeto son un ejemplo de norma técnica. La formulación-tipo de las normas técnicas es una oración condicional. En el antecedente de la oración se hace mención del fin determinado que se pretende alcanzar; en el consecuente, se hace referencia a algo que tiene o no tiene que hacerse para conseguirlo. Por ejemplo: “Si quieres hacer la cabaña habitable, tienes que calentarla”⁷.

Para concretar la distinción entre reglas técnicas y otro tipo de normas y/o enunciados, von Wright se vale principalmente de tres recursos:

En primer lugar, de la distinción entre reglas técnicas y proposiciones anankásticas. Las reglas técnicas no son descriptivas, pero presuponen una proposición anankástica que sí lo es. La proposición anankástica es el significado descriptivo de un enunciado que indica que algo es condición necesaria para otro algo⁸. Por ejemplo: la regla técnica “si quieres hacer la cabaña habitable tienes que calentarla” presupone una proposición anankástica que indica “calentar la cabaña es condición necesaria de hacerla habitable”⁹.

En segundo lugar, de la distinción entre reglas técnicas y normas prescriptivas hipotéticas. Las normas prescriptivas son órdenes (obligaciones o prohibiciones) o permisos dados por alguien para que un sujeto se comporte de un determinado modo. Ellas son categóricas cuando su condición de aplicación se deriva de su contenido. Son hipotéticas cuando se añade una condición adicional a aquella que se deriva de su contenido. Por ejemplo: “debes cerrar la ventana” es una norma categórica. La condición que tiene que darse para tener ocasión de cumplir con el contenido de la norma (cerrar la ventana) es que la ventana esté abierta. “Debes cerrar la ventana en caso de que llueva” es una norma hipotética. A la condición que se deriva de su contenido, se añade una adicional: que llueva¹⁰.

Es fácil confundir reglas técnicas con normas prescriptivas hipotéticas porque ambas son formuladas por medio de oraciones condicionales. Por ejemplo: “Si el perro ladra, no debes correr”. Además, en el trasfondo de una norma prescriptiva hipotética puede haber, a veces, una regla técnica o una proposición anankástica¹¹.

⁷ En *Norma y acción* Von Wright utiliza la expresión “norma técnica”. Durante algunas páginas utilizaré únicamente la expresión “regla técnica” debido a que es discutible que sean normas. Von Wright (2019) [1963], p. 19.

⁸ Von Wright (2019) [1963], p. 19.

⁹ Aunque es común que se admita la distinción entre reglas técnicas y proposiciones anankásticas, ella no es reconocida de forma unánime. Ver, por ejemplo: Ross (2018) [1968], pp. 56 a 59. Entre quienes la reconocen, se han propuesto diferentes criterios de distinción, como la forma gramatical del enunciado (Guibourg (2018) [1987], p. 63) y la función del lenguaje que cumplen (Gonzalez Lagier (1995), pp. 272 a 274 y Rodríguez (2021), pp. 43 y 44).

¹⁰ Von Wright (2019) [1963], p 17 y pp. 65 y ss.

¹¹ Von Wright (2019) [1963], pp. 19-20.

Si se pregunta por qué no debo correr, se puede responder “Quiero evitar ser atacada por un perro que ladra, por lo que no debo correr”. Esto, a su vez, presupone que “Si corro, el perro me atacará” o, lo que sería lo mismo “Correr es condición necesaria de que el perro me ataque”. De este modo, la regla técnica (o la proposición anankástica subyacente) explica por qué la norma prescriptiva hipotética le fue dada a esa persona. Pero esa conexión es accidental, no esencial. Ni la regla técnica ni la proposición anankástica están lógicamente presupuestas en la norma prescriptiva hipotética. Con esto, von Wright quiere decir que, aún si la regla técnica o la proposición anankástica no existieran en el trasfondo de la norma prescriptiva hipotética, ella podría haber sido dada¹².

La diferencia entre normas prescriptivas hipotéticas y reglas técnicas se ve más claramente si nos preguntamos qué es lo que está sujeto a condición: en el caso de las primeras es su contenido (esto es, la cosa prescrita) y en el de las reglas técnicas es su propia existencia¹³.

Una tercera manera de concretar la distinción entre reglas técnicas y otros tipos de enunciados es relacionarlas con razonamientos que guían la acción (silogismos o inferencias prácticas). En este tipo de razonamientos, la premisa mayor indica un fin de acción; la premisa menor indica el medio necesario para alcanzar el fin (necesidad causal) y la conclusión expresa una necesidad práctica. Por ejemplo:

Quieres q
A menos que hagas p, no conseguirás q
Tienes que hacer p¹⁴

Las reglas técnicas son la contracción de este tipo de silogismos en el que se pasa desde la primera premisa, directamente a la conclusión. En el ejemplo, ella indicaría “Si quieres q, tienes que hacer p”¹⁵. Dicho de otro modo: las reglas técnicas pueden ser entendidas como una forma contraída de este tipo de silogismos¹⁶, un resumen de ellos o, lo que sería lo mismo, un silogismo entimemático.

3. Algunos problemas en torno a las reglas técnicas

¹² Von Wright (2019) [1963], pp. 19-20.

¹³ Von Wright (2019) [1963], p. 132.

¹⁴ Von Wright (2010) [1963], p. 185.

¹⁵ Von Wright, (2010) [1963], p. 185.

¹⁶ González Lagier (1993) p. 477; González Lagier (1995), p. 267.

Para von Wright, había varios asuntos vinculados a las reglas técnicas que no estaban claros. Fue sincero sobre el punto en *Norma y acción*, donde reconoció que su intención inicial era abordar exhaustivamente las reglas técnicas, pero se dio cuenta de que se trataba de un terreno conceptual incluso más extenso y complicado que el de las normas prescriptivas. Esto llevó a que el objeto principal de *Norma y acción* sean únicamente las normas prescriptivas¹⁷. Para estos efectos, me interesa destacar cuatro cuestiones que von Wright no resuelve: (i) si las reglas técnicas son normas; (ii) su vínculo con la proposición anankástica; (iii) su conexión con el lenguaje; (iv) su relación con la verdad¹⁸.

(i) En von Wright hay razones para entender tanto que las reglas técnicas son normas, como para entender que no lo son. Respecto de lo primero, la razón más obvia es que las presenta como una de las normas principales. Si las reglas técnicas son una especie o tipo de norma, ellas lo son en el mismo sentido que lo son las normas prescriptivas y las determinativas¹⁹. La razón que permitiría entender que las reglas técnicas no son normas tiene que ver con su vínculo con los silogismos prácticos. Si se reconoce que las reglas técnicas son una forma contraída de este tipo de silogismos y se reconoce, además, que los silogismos prácticos son entidades diferentes de las normas, entonces las reglas técnicas no serían normas²⁰. Adicionalmente, se puede añadir que el que von Wright no tenga clara cuál es la función del lenguaje que cumplen (solamente afirma que ellas no prescriben ni describen), cuál es su relación con el lenguaje y, sobre todo, cuál es su vínculo con la verdad, también son razones que invitan a pensar que las reglas técnicas no son normas.

(ii) La segunda cuestión que von Wright no resuelve es su vínculo con las proposiciones anankásticas. Aunque afirma que entre reglas técnicas y proposiciones anakásticas hay una conexión lógica y que una regla técnica presupone (lógicamente) una proposición anankástica, también reconoce que la relación entre ambas no está clara para él²¹.

¹⁷ Von Wright (2019) [1963], p. 12.

¹⁸ Esta lista de problemas no es exhaustiva. Otros problemas en torno a las reglas técnica son, por ejemplo: (i) si se pueden formular reglas técnicas a partir de enunciados basados en una relación distinta de la causal (véase: Robles (1988), pp. 145-160 y 239 y González Lagier (1995), pp. 264 nota 48 y 282); y (ii) si se pueden formular reglas técnicas a partir de enunciados basados en condiciones suficientes o contribuyentes (véase: Azzoni (1988), pp. 123-126; Conte (1997), pp. 133 a 146 y Alarcón Cabrera (1991), p. 291). Con todo, es importante destacar que hay propuestas que no presentan estos asuntos como problemas. En su lugar, directamente proponen tipologías de las reglas técnicas que dan cuenta que se responde afirmativamente a ambas cuestiones. Ver, por ejemplo: Azzoni (1998), pp. 117-126.

¹⁹ Von Wright (2019) [1963], p. 13.

²⁰ Von Wright solamente se refiere al vínculo entre reglas técnicas y silogismos prácticos, pero no se refiere al punto acerca de si las normas son entidades diferentes de los silogismos prácticos. Solamente pretendo dar cuenta de que si se asume esta tesis, entonces habría que negar que las reglas técnicas sean normas.

²¹ Von Wright (2019) [1963], p. 86.

(ii) Respecto de su conexión con el lenguaje, reconoce que el vínculo anankástico (entendido como una conexión necesaria entre una acción y un fin) es independiente de su formulación en palabras. Pero tal vínculo no es lo mismo que la regla técnica. Por tanto, del carácter de independencia del lenguaje de la primera, sostiene, no se puede concluir la naturaleza independiente del lenguaje de esta última²².

(iii) Por último, no es evidente para él la conexión entre reglas técnicas y verdad. Es claro que la proposición anankástica es verdadera o falsa. También es verdadera o falsa la proposición acerca de lo que una persona quiere. La regla técnica, sin embargo, no es lo mismo que estas proposiciones sobre relaciones necesarias y deseos, y no es claro cuál sea el vínculo entre reglas técnicas y estos dos tipos de proposiciones. Por ende, tampoco es clara la relación de las reglas técnicas con la verdad y falsedad²³.

4. Las reglas técnicas como el resultado de actos de habla directivos-instructivos

En la literatura jurídica que se ha referido a las reglas técnicas, la cuestión acerca de si ellas pueden ser entendidas como normas es la discusión más importante que ha tenido lugar. Y, como en toda discusión, hay respuestas en ambos sentidos. Hay quienes niegan que las reglas técnicas sean normas restringiendo los conceptos de regla técnica y de norma a especies diferentes de un mismo género (como directivos, reglas, entre otros). Quienes han optado por este camino, concuerdan en que aquello que tienen en común las reglas técnicas con las normas es que ambas sirven para guiar la conducta u orientar el comportamiento. Ahora bien, el criterio que se propone para distinguir entre reglas técnicas y normas no es siempre el mismo. Un criterio, por ejemplo, es la im/posibilidad de infracción. Las normas pueden cumplirse o infringirse porque imponen deberes. Las reglas técnicas, al no imponer deberes, no pueden infringirse²⁴. Otro criterio supone atender a su remitente y receptor. Se afirma que las normas son impersonales (carecen de remitente y receptor definidos), mientras que las reglas técnicas son personales (tienen un remitente y receptor definidos)²⁵.

Por otra parte, hay quienes han reconocido que las reglas técnicas son normas. Esta perspectiva utiliza un concepto más amplio de norma, que incluye el de regla técnica, pero que no se identifica con este. Dicho de otro modo: todas las reglas técnicas son normas, pero no todas las normas son reglas técnicas. En general, entre quienes han optado por este camino, hay acuerdo acerca de que las reglas técnicas son una especie de normas porque son pautas para guiar la

²² Von Wright (2019) [1963], p. 80.

²³ Von Wright (2019) [1963], p. 86.

²⁴ Ver, por ejemplo: Robles (1988), pp. 97 y 98; p. 139 y 143; p. 164.

²⁵ Ver, por ejemplo: Ross (2018) [1968], pp. 56-59 y p. 95.

acción (del mismo modo que lo son las normas prescriptivas). Y, la diferencia entre reglas técnicas y otros tipos de normas, se fundamenta de modo diferente. Por ejemplo, distinguiendo entre tipos de deberes. Las normas prescriptivas imponen deberes deónticos o normativos. De las reglas técnicas, en cambio, surgen deberes técnicos o necesidades prácticas²⁶. Otra manera de establecer la distinción es atendiendo a la noción de razón para la acción. Mientras las normas prescriptivas suministran razones para la acción, las reglas técnicas no lo hacen²⁷. Un tercer modo de establecer la distinción es atendiendo al criterio que justifica el deber. La peculiaridad de las reglas técnicas se encuentra en que ellas prescriben un comportamiento en razón del nexo causal/condicional/teleológico entre lo prescrito y un estado de cosas. Cabe destacar que, esta tercera forma de distinguir entre reglas técnicas y normas prescriptivas, supone asumir un concepto unitario de deber. No hay algo así como deberes deónticos y adeónticos. Solo hay un tipo de deber. En consecuencia, las reglas técnicas no dan lugar a un deber diferente del que dan las normas prescriptivas²⁸.

En este punto es importante notar que el desacuerdo entre la perspectiva que niega que las reglas técnicas sean normas y aquella que las trata como una especie de normas podría explicarse, quizá, por el diverso modo en que cada una define lo que es una norma²⁹. La primera perspectiva parece contar con un concepto más restringido acerca de lo que es una norma y, probablemente, asimilable al de una norma prescriptiva. La segunda perspectiva parece contar con un concepto más amplio de norma que incluye, pero no se reduce a, normas prescriptivas. Esto permite mostrar que el que en von Wright no sea claro

²⁶ González Lagier (1995), pp. 270 a 284.

²⁷ Schauer (2004) [1991], pp. 59 a 62. Para estos efectos, entiendo que lo que Schauer llama “reglas de la experiencia” es lo mismo que aquí se llama “reglas técnicas”. Por su parte, lo que Schauer llama “reglas imperativas” es lo mismo que aquí se llama “normas prescriptivas”. Y, lo que llama “reglas prescriptivas” es lo mismo que aquí se llama “normas”.

²⁸ Gometz (2008), pp. 114 y 113.

²⁹ Más allá de los desacuerdos en torno al concepto de norma, en la literatura filosófico-jurídica también hay profundas discrepancias acerca del tipo de entidad que son las normas jurídicas. La discusión al respecto frecuentemente es reconstruida distinguiendo la concepción pragmática o expresiva, de la concepción semántica o hilética. A lo anterior, a veces se añade la concepción sintáctica. No me detendré aquí. Solamente me interesa destacar que reconozco que el problema acerca del *tipo de entidad* que es una norma es distinto del problema acerca de cuáles son sus *condiciones de existencia*. En este trabajo, me referiré a las reglas técnicas como el resultado de cierto tipo de actos de habla, pero no me enfrascaré en la discusión acerca de qué tipo de entidad sea ese resultado. Sobre las concepciones tradicionales de las normas jurídicas, véase, por ejemplo: Alchourrón y Bulygin (2021) [1981], pp. 161-190; Alchourrón y Bulygin (2021) [1984], pp. 191-193; Mendonca (1992), pp. 41-57; Bayón (1994), pp. 248-306; González Lagier (1995), pp. 342-353; Guastini (2014) [2013], pp. 291-302; Calzetta y Sardo (2014), pp. 45-62; Guastini (2018), pp. 1-10; Rodríguez (2021), pp. 62-67; pp. 175-184; Arriagada (2022), pp. 388-390; Navarro y Rodríguez (2022), pp. 185-203.; y Reyes (2022), pp. 118-126, entre otros.

respecto a si las reglas técnicas son normas, es síntoma de un problema más profundo: von Wright no cuenta con un concepto de norma³⁰.

Más allá de si es adecuado llamar normas a las reglas técnicas, lo que refleja lo anterior es que los desacuerdos parecen encontrarse en la posibilidad de distinguir entre reglas técnicas y normas prescriptivas por un lado, y entre deberes deónticos y deberes técnicos por otro. Con todo, los desacuerdos también se extienden a la posibilidad de mantener la distinción entre reglas técnicas y proposiciones anankásticas. Esto último, porque incluso reconociendo que las reglas técnicas son una especie de directivo, se ha argumentado que a veces son lógicamente reducibles a proposiciones anankásticas³¹. En este contexto es que me interesa destacar la tesis de González Lagier. Ella se encuentra dentro de aquellas que reconocen que las reglas técnicas son normas (en el sentido de que son pautas para guiar la acción), pero se distinguen de las normas prescriptivas.

Las reglas técnicas son el resultado de actos de habla directivo-instructivos. Estos actos de habla son de un tipo más complejo de los que son resultado las prescripciones (actos de habla puramente directivos) y las descripciones (actos de habla puramente instructivos). Puede decirse que los actos de habla directivo-instructivos se asemejan a los actos de habla puramente directivos, pero con alguna variante (ya que también comparten algunas características de los puramente instructivos). Dependiendo del grado de importancia que se le dé a tal variante, se podría afirmar que las reglas técnicas surgen de un acto de habla directivo especial o de un acto de habla de un tipo diferente. Pero esto es una cuestión más bien nominal. Lo importante para González Lagier – y para efectos de este trabajo –, es observar la diferencia entre las prescripciones y las reglas técnicas. Esto explica que se refiera a las reglas técnicas como el resultado de un acto de habla directivo-instructivo sin entrar en la discusión acerca de si se trata de un tipo especial de acto de habla directivo o de un tipo distinto³².

Para que un acto de habla directivo-instructivo sea ejecutado con éxito, tienen que darse las siguientes condiciones:

³⁰ Son varios los autores que, con más o menos énfasis, se han quejado de esto en la obra de von Wright. Algunos ejemplos son: Ross (2018) [1968], p. 91 y nota 1; Hernández Marín (1986), pp. 37-40 y Mendonca (1992), p. 56.

³¹ Ross (2018) [1968], p. 57 nota 5.

³² González Lagier (1995), pp. 278-279. González Lagier tampoco se enfrasca en la discusión acerca de qué tipo de entidad serían las reglas técnicas. Si bien reconoce que son el resultado de un cierto tipo de acto de habla, no se detiene a caracterizar el tipo de entidad que sería ese resultado. Creo, en todo caso, que lo importante no es qué tipo de entidad son las reglas técnicas, sino cuáles son los criterios de los que nos podemos valer para distinguirlas de otras normas o enunciados.

- (1) El hablante tiene que tener razones para la verdad de «A es condición necesaria de F».
- (2) No es obvio ni para el hablante ni para el oyente que el oyente sabe que A es condición necesaria de F.
- (3) El oyente desea F.
- (4) El oyente es capaz de realizar A.
- (5) El hablante cree que A es condición necesaria de F.
- (6) El hablante desea que el oyente haga A porque el oyente desea F.
- (7) El hablante predica un acto futuro del oyente.
- (8) El hablante predica una necesidad práctica del oyente.
- (9) El acto del hablante cuenta primariamente como un intento de llevar al oyente a hacer A porque el oyente desea F³³.

La primera y quinta condición para el éxito de este tipo de acto de habla permiten advertir el vínculo entre reglas técnicas y proposición anankástica. El que el hablante tenga razones para creer en la verdad de «A es condición necesaria de F» (primera condición) es, desde mi punto de vista, otra forma de decir que el hablante tiene razones para creer en la verdad de la proposición anankástica. Por su parte, el que el hablante crea que A es condición necesaria de F (quinta condición), es otra forma de decir que el hablante cree en el vínculo que la proposición anankástica describe. Por eso se puede afirmar que la regla técnica se fundamenta en una proposición anakástica, aunque esta (la regla técnica) no sea verdadera o falsa³⁴.

Por otra parte, el que el acto del hablante cuente primariamente como un intento de llevar al oyente a hacer A porque el oyente desea F (última condición) hace que la dirección de ajuste sea mundo a palabras, y no palabras a mundo. Esto explica que las reglas técnicas pertenezcan al lenguaje directivo, sin que por ello se pueda decir que son prescripciones (los actos de habla del que son resultado las prescripciones son únicamente directivos)³⁵. El que los actos de habla directivos-instructivos compartan algunas características de los actos de habla directivos, no significa que se pueda equiparar las reglas técnicas y las normas prescriptivas. Mientras de las primeras surgen necesidades prácticas, de las segundas surgen deberes deónticos³⁶.

Al inicio de este trabajo destacué que la principal ventaja la propuesta de González Lagier es que permite entender las reglas técnicas como normas, al mismo tiempo que las distingue de las normas prescriptivas. Además, mantiene la distinción entre reglas técnicas y proposiciones anankásticas por una parte, y entre reglas técnicas y deberes técnicos por la otra. Resuelve, de este modo,

³³ González Lagier (1993), pp. 490-491; González Lagier (1995), pp. 279-280. Ver también: Searle (1994) [1969], pp. 62 y ss.

³⁴ González Lagier (1993), p. 492; González Lagier (1995), p. 281.

³⁵ González Lagier (1993), pp. 489 y 492; González Lagier (1995), pp. 278 y 281.

³⁶ González Lagier (1993), p. 494; González Lagier (1995), p. 283.

tanto el primer como el segundo asunto que von Wright dejó pendiente. A esto, ahora cabe añadir que también resuelve la cuestión de su conexión con el lenguaje y su relación con la verdad (es decir, el tercer y cuarto asunto que von Wright no resolvió): las reglas técnicas dependen del lenguaje para existir, pero no se puede decir que ellas sean verdaderas o falsas.

El déficit de esta propuesta es que ella no se ocupa del vínculo entre reglas técnicas y silogismos prácticos. Y, aunque González Lagier menciona el punto, no explica de qué modo este insumo tiene o podría tener impacto en su teoría³⁷. El asunto es importante no solo porque von Wright haya insistido en él, también porque podría ser usado para descartar que las reglas técnicas sean normas y para cuestionar nuevamente su vínculo con las proposiciones anankásticas, su conexión con el lenguaje y su relación con la verdad. Es decir, podría ser usado para reabrir los problemas que aparentemente se habían cerrado. Esto hace que sea necesario profundizar algo más al respecto y, para hacerlo, vale la pena volver sobre las ideas de von Wright.

5. Reglas técnicas y silogismos prácticos

5.1. Breve referencia a la noción de silogismo práctico

La noción de “silogismo práctico” puede usarse para hacer referencia a cuestiones muy diferentes. En términos muy amplios, ella tiene que ver con las acciones y con las razones para actuar, con los deseos y con las creencias, también con los medios y los fines de una acción. La literatura que hay al respecto es, por decir lo menos, abundante. Esto se explica, en parte, porque su origen se remota a Aristóteles.

El silogismo práctico aristotélico fue el primer modelo explicativo de la acción³⁸. Aunque Aristóteles utilizó esta herramienta en distintas ocasiones, es en “*De motu animalium*” donde ofrece una explicación más acabada de su estructura. Se trata de un razonamiento que concluye en una acción y cuyas premisas son un deseo y una creencia. A la premisa mayor, la del deseo, la llama premisa de lo bueno (o premisa del bien) por contener un objeto deseable que se presenta como bueno. A la premisa menor, acerca de una creencia, la llama premisa de lo posible, por contener una creencia que se refiere a los medios que facilitan la obtención del fin. Algunos ejemplos propuestos por Aristóteles son los siguientes: (i) todo hombre debe caminar, uno mismo es un hombre: inmediatamente se camina; (ii) necesito cubrirme, un manto es una cobertura: necesito un manto; (iii) debo beber, he aquí una bebida: se bebe inmediatamente³⁹.

³⁷ González Lagier (1993), pp. 476-477; González Lagier (1995), pp. 266-267.

³⁸ Mosterín (1991), p. 16; González Lagier (1995), p. 147.

³⁹ Aristóteles (MA), pp. 307-308 (701a10-20).

Aristóteles estaba orgulloso de su teoría del silogismo teórico o deducción y le gustaba poner énfasis en la similitud este tipo de razonamientos con los silogismos prácticos⁴⁰. De ahí que para estos últimos, también utilice las expresiones “premisas” y “conclusión” y que afirme que, en ambos casos, la conclusión se sigue necesariamente de las premisas. Esta estrategia de presentación del silogismo práctico, sumada al modo en que se expresa y los ejemplos que propone, han dado lugar a una serie de malentendidos. De hecho, es un lugar común que la doctrina del silogismo práctico aristotélico es oscura⁴¹. Se ha sostenido, por ejemplo, que las consideraciones de Aristóteles sobre esta cuestión se pueden situar en tres ámbitos: el de los razonamientos normativos, el de los razonamientos sobre medios y fines y el de los razonamientos con resoluciones⁴². Por esta razón, no sorprende que algunos filósofos modernos consideren que el silogismo práctico aristotélico es un silogismo esencialmente ético⁴³, mientras que otros entiendan que no hay nada necesariamente ético en aquel⁴⁴.

El mérito de haber destacado la importancia del silogismo práctico, y de haberlo introducido de nuevo en la discusión filosófica, se debe a Anscombe (1957)⁴⁵. Al hacerlo, uno de sus aportes más significativos fue defender la especificidad de este tipo de razonamiento, que posee una forma distinta a la del razonamiento teórico deductivo⁴⁶. Esta tesis tuvo especial impacto en la filosofía de la ciencia del siglo XIX, momento en el que se discutía con ímpetu acerca de cuál era el método de explicación válido para las ciencias sociales. Si se reconoce – como Anscombe – la especificidad del razonamiento o silogismo práctico, entonces se asume un dualismo metodológico y se descarta que el patrón de explicación válido de las ciencias sociales sea el modelo propio de las ciencias naturales, a saber: el modelo deductivo explicación causal o modelo de explicación por subsunción. Teniendo en cuenta el objetivo de este trabajo, no me detendré en esta profunda discusión⁴⁷. Lo aquí interesa es destacar el modo en que von Wright entendió la noción de silogismo práctico en cierto período de su obra para, a partir de allí, intentar arrojar luz sobre su vínculo con las reglas técnicas.

⁴⁰ Anscombe (2000) [1957], p. 60; Mosterín (1991), p. 17.

⁴¹ Anscombe (2000) [1957], pp. 57 y ss.; Von Wright (2010) [1963], p. 186.

⁴² Hierro (1970), citado por González Lagier (1995), p. 149.

⁴³ Ver, por ejemplo: Gottlieb (2006), p. 230.

⁴⁴ Ver, por ejemplo: Anscombe (2000) [1957], p. 65 y Nussbaum (1978), p. 184.

⁴⁵ González Lagier (1995), p. 149.

⁴⁶ Torralba (2005), p. 105.

⁴⁷ Para una reconstrucción de esta discusión ver: Von Wright (2022) [1971], pp. 15-44; González Lagier (1995), pp. 111-113; González Lagier (2003), pp. 642-645; Torralba (2005), 103-105, entre otros.

Es claro que las ideas de von Wright sobre el silogismo práctico estuvieron influenciadas por Aristóteles y por Anscombe. De ahí que también emplee las nociones de “premisas” y “conclusión” y que defienda la especificidad del silogismo práctico⁴⁸. Incluso, se puede decir que von Wright heredó en cierta medida la oscuridad de la doctrina aristotélica. Aunque en su caso, la oscuridad se presenta porque usa la expresión con distintos significados y no siempre especifica a qué tipo de inferencia o silogismo práctico se refiere.

Por supuesto que esta falta de claridad dificulta la comprensión del vínculo entre reglas técnicas y este tipo de razonamientos. Si las reglas técnicas son una forma contraída o resumida de un silogismo práctico, todavía se puede preguntar ¿en qué sentido de “silogismo práctico”? Esta es precisamente la pregunta que se intentará abordar aquí. La aproximación que utilizaremos para responder destacará la distinción propuesta por von Wright entre los silogismos en tercera persona y en primera persona o, lo que es lo mismo, silogismos objetivos y subjetivos respectivamente⁴⁹.

5.2. Silogismo práctico objetivo y necesidades prácticas objetivas o deberes técnicos

Un ejemplo de silogismo práctico objetivo (o en tercera persona) sería el siguiente:

⁴⁸ Si bien la influencia de Aristóteles en von Wright se puede apreciar desde sus primeros escritos sobre el silogismo práctico en 1963, la de Anscombe se ve más claramente en publicaciones posteriores, como en *Explicación y comprensión* (1971) y en *Practical Reason* donde él reconoce explícitamente dicho punto. Von Wright (2022) [1971]; Von Wright (1983), p. vii.

⁴⁹ Von Wright (2010) [1963], p. 189-194 y von Wright (2008) [1963] pp. 306 y ss. Cabe aclarar dos cosas: (1) Lo que presentaré aquí es una reconstrucción de la distinción de von Wright. En tanto reconstrucción, hay cuestiones que procuro distinguir cuidadosamente y, respecto de las cuales, von Wright no siempre es muy cuidadoso. Por ejemplo, acá se distinguirán las “necesidades prácticas subjetivas” de las “necesidades prácticas objetivas”. Aunque la distinción es propia de von Wright, la mayoría del tiempo habla de “necesidades prácticas” sin distinguir unas de otras. Esta es, me parece, otra de las razones que explican algunas confusiones. Ver, por ejemplo: Von Wright (2010) [1963], p. 190. (2) En segundo lugar, es importante tener en cuenta que en publicaciones posteriores a aquellas que hizo en 1963, von Wright distinguió otros sentidos de silogismo práctico. Por ejemplo: en *Explicación y comprensión* (1971) comprendió al silogismo práctico como un esquema similar al de la explicación teleológica de una acción, pero “vuelta hacia abajo” (von Wright (1979) [1971], pp. 121 y 122); en *On so called Inference Practice* (1972) distinguió entre argumentos prácticos retrospectivos en primera o tercera persona y argumentos prácticos prospectivos en primera o tercera persona (VON WRIGHT (1983) [1972], pp. 30 y 31); finalmente, en *Explanation and understanding of action* (1981) no utiliza la expresión silogismo práctico, pero insiste en la diferenciación retrospectivo-prospectivo (von Wright (1983) [1981], pp. 59 y ss). Más adelante propondré una distinción que está inspirada en estas distinciones posteriores, aunque no se identifica con ninguna de ellas (Ver infra apartado 5). Para ver la evolución del pensamiento de von Wright sobre este asunto, se puede revisar *Practical Reason*, que recopila ocho artículos que van desde el año 1963 hasta 1982. Von Wright (1983).

(1) A quiere hacer la cabaña habitable
A menos que A caliente la cabaña, esta no será habitable
Entonces A tiene que calentar la cabaña

La primera premisa es una proposición acerca de que una persona persigue un cierto fin de acción; es un enunciado que expresa una proposición sobre un deseo. En el ejemplo (1), se trata de una proposición que expresa que A tiene el deseo de hacer la cabaña habitable.

La premisa menor es una proposición acerca de que cierta cosa es el medio necesario para alcanzar cierto fin. En *La diversidad de lo bueno* von Wright la llama “enunciado de necesidad natural” y no es otra cosa que lo que en *Norma y acción* llama “proposición anankástica”⁵⁰. En (1), se trata de un enunciado que expresa o da cuenta de la relación entre la acción de aumentar la temperatura y la habitabilidad de la cabaña⁵¹. Von Wright insiste en que no hay que confundir una regla técnica con un enunciado de necesidad natural o proposición anankástica⁵².

Por último, la conclusión de un silogismo práctico objetivo es un enunciado que expresa la necesidad de usar los medios mencionados en la segunda premisa para obtener el fin mencionado en la primera⁵³. Se trata de una proposición acerca de que la persona fracasará en su intento por alcanzar el fin de que se trata a menos que haga la acción descrita en la premisa menor⁵⁴. A la necesidad a la que se refiere la conclusión de este tipo de silogismos, Von Wright la llama necesidad práctica objetiva y es lo mismo que en *Ser y deber ser* llama deber ser técnico⁵⁵. En (1) la proposición que describe la necesidad práctica objetiva es “entonces A tiene que calentar la cabaña”.

⁵⁰ Von Wright (2010) [1963], pp. 186 y ss y von Wright (2019) [1963], p. 19. En el mismo sentido, ver: González Lagier (1993), p. 477; González Lagier (1995), p. 267.

⁵¹ Von Wright (2010) [1963], pp. 185-186.

⁵² Von Wright (2019) [1963], p. 19.

⁵³ Von Wright (2008) [1963], pp. 303 a 305

⁵⁴ Von Wright (2008) [1963], p. 312

⁵⁵ Von Wright (2010) [1963], pp. 189 y ss; von Wright (2008) [1963], p. 309 y von Wright (1997) [1985], pp. 102-106. Ver también: González Lagier (1993), p. 488; González Lagier (1995), p. 277. Sobre los deberes técnicos, von Wright insiste en que, aunque están íntimamente conectados con los deberes normativos, no deben ser confundidos con ellos (aunque hay una fuerte tendencia a hacerlo). Cuando se dice que algo es debido en un sentido técnico, se trata de un discurso elíptico en el que se dice que a menos que algo sea hecho, algo fracasará en ser el caso. El deber técnico expresa un requerimiento, una necesidad práctica y a menudo se da cuenta de él con la expresión “tener que”. Un deber normativo es un deber atribuido a un sujeto en virtud de una norma. Por eso von Wright sugiere reservar la expresión “tener que” para necesidades prácticas, mientras que “deber” para obligaciones impuestas por normas. Von Wright (1997) [1985], pp. 102-103.

5.3. Silogismo práctico subjetivo y necesidades prácticas subjetivas o normas autónomas

Un ejemplo de silogismo práctico subjetivo (o en primera persona) sería el siguiente:

(2) Yo quiero hacer la cabaña habitable
A menos que yo caliente la cabaña, esta no será habitable
Entonces, me dispongo a calentar la cabaña⁵⁶

En el caso de una inferencia práctica subjetiva la primera premisa no es un enunciado que expresa una proposición, sino que es el deseo propiamente tal, aquel fin que la persona quiere⁵⁷. En el ejemplo (2) se trata del deseo en primera persona (no el enunciado acerca) de hacer la cabaña habitable. Un deseo es una entidad de tipo diferente a la proposición acerca de un deseo. Una proposición se expresa en una oración, es el significado o el sentido de un tipo de oración⁵⁸.

La segunda premisa, por su parte, no es una proposición acerca de una necesidad natural ni la necesidad natural propiamente tal. Se trata, más bien, de la creencia acerca de ella. Esto quiere decir que es el estado de conocimiento o creencia de que cierta condición es necesaria para el cumplimiento de aquel fin que se quiere alcanzar⁵⁹.

La conclusión tampoco es una proposición, sino que algo que la persona se dispone a hacer. Más precisamente, el que la persona se disponga a realizar la acción. De este modo, inferir la conclusión de una inferencia práctica no lleva necesariamente a conseguir el fin que se pretende, pero sí pone a la persona en el camino hacia conseguirlo. Para von Wright, actuar como corresponde no es llevar a cabo la proeza necesaria, sino disponerse uno mismo a hacer (tratar de hacer, pasar a hacer) el acto necesario⁶⁰. Se puede decir, entonces, que la

⁵⁶ La conclusión de este silogismo también podría ser representada por medio de un enunciado como "Entonces, tengo que calentar la cabaña". De hecho, von Wright lo representa de ese modo (von Wright (2008) [1963], p. 306). Acá he decidido reemplazar la expresión "tengo que" por "me dispongo a" porque me parece que ella representa de mejor modo la conclusión de un silogismo que concluye en la decisión razonada de actuar.

⁵⁷ Von Wright (2008) [1963], p. 312.

⁵⁸ Von Wright (2008) [1963], p. 312

⁵⁹ Von Wright (2008) [1963], p. 312

⁶⁰ En más de una ocasión von Wright afirma que la conclusión de este tipo de silogismos es un *acto* o más precisamente, el *inicio de una acción*. Me parece que hay una distinción importante entre *realizar una acción* e *iniciar su ejecución* y von Wright claramente vio esta diferencia al intentar, por esta vía, distinguir su noción de silogismo práctico de la de Aristóteles. (Von Wright (2010) [1963], p. 192; Aristóteles (MA), pp. 307-308 (701a10-20)). Ahora bien, en otras ocasiones afirma que se trata de la *disposición de la persona a hacer* (tratar de hacer, pasar a hacer) el acto necesario para conseguir el objetivo pretendido (von Wright (2008) [1963], p. 309; von Wright (2010) [1963], p. 193). Me parece que también hay una diferencia importante entre *iniciar la ejecución de una acción* y *disponerse a realizarla*, pero no estoy segura de que von Wright la haya visto. Acá he optado por entender que la conclusión de un silogismo práctico subjetivo

conclusión de un silogismo práctico subjetivo consiste en una decisión razonada de actuar.

En *La diversidad de lo bueno* y en *Inferencia práctica* von Wright llama necesidad práctica subjetiva o norma autónoma a la conclusión de este tipo de razonamientos. Las necesidades prácticas subjetivas se asemejan a un mandato, pero no son un mandato. Podría llamarse quasi-mandato, aunque él prefiere el nombre de necesidad práctica (en este caso, subjetiva)⁶¹. El punto es interesante porque de acuerdo con la clasificación que propone en *Norma y acción* las normas autónomas son una especie de normas prescriptivas⁶². De este modo, se explica que allí también insista en que las normas autónomas son prescripciones en un sentido analógico o secundario, ya que en un sentido primario, las prescripciones son heterónomas⁶³.

5.4. El criterio de distinción

La diferencia entre estos dos tipos de silogismos no se encuentra en la persona gramatical. Incluso al silogismo que es formulado en primera persona, pero que pretende explicar una acción que ha tenido lugar en el pasado o que tiene lugar en el presente, von Wright lo denomina silogismo en tercera persona (para estos efectos, silogismo práctico objetivo)⁶⁴. La diferencia reside en aquello que son (o la naturaleza de) las premisas y la conclusión en cada caso.

consiste en *disponerse a realizar una acción* y creo, además, que esto no otra cosa que llegar a la decisión razonada de actuar. Se quiere conseguir un fin y se delibera acerca de cuáles son los medios adecuados para alcanzarlos. Como conclusión, se llega a la decisión razonada de actuar. Podemos decir que la acción – que tiene lugar después de que se tomó la decisión de actuar – es intencional porque actuar intencionalmente es actuar persiguiendo un fin. Y se puede decir que procurar ese fin es la razón de la acción. En este punto, es importante precisar que siempre que se actúa intencionalmente se es mínimamente racional desde un punto de vista instrumental: se intenta satisfacer un deseo y se eligen los medios que, en ese momento, parecen los más adecuados para satisfacerlo. La racionalidad que se encuentra en todas las acciones intencionales es una racionalidad instrumental mínima. Esta conexión entre acción intencional y racionalidad se llama principio de racionalidad mínima. González Lagier (2003), pp. 666-671. Con todo, no se puede obviar que en algún pasaje von Wright indica que no le parece apropiado decir que la conclusión de un silogismo práctico subjetivo concluye en la decisión o en la resolución de actuar. Von Wright (2008) [1963], pp. 310-311.

⁶¹Von Wright (2008) [1963], pp. 309-310; Von Wright (2010) [1963], p. 195-197. Cabe aclarar que en la traducción al español de *The varieties of goodness* hay una errata al inicio del párrafo 8 del capítulo VIII (p.195). Allí se hace referencia a los silogismos en *tercera* persona, pero en la versión original en inglés von Wright se refiere al silogismo práctico en *primera* persona. Von Wright (1963), p. 171.

⁶² En estricto rigor, en *Norma y acción* von Wright distingue dos sentidos de “norma autónoma”. Se consideran normas autónomas (i) aquellas que no son dadas por autoridad alguna y (ii) aquellas prescripciones que un agente se da a sí mismo. Sin embargo, no discute el primer sentido de norma autónoma y solo se concentra en el segundo. Von Wright (2019) [1963], pp. 67-68.

⁶³ Von Wright (2019) [1963], p. 67.

⁶⁴ Von Wright (2010) [1963], p. 190.

En el silogismo práctico objetivo las premisas y la conclusión son proposiciones, por ende, hay una conexión esencial entre ellos y el lenguaje. En cambio, el silogismo práctico subjetivo no es un razonamiento entre proposiciones, por lo que el lenguaje tiene para ellos una importancia menor. No tienen una conexión esencial análoga con el lenguaje⁶⁵. Esto último, no quiere decir que no puedan ser verbalizados. Von Wright explica muy bien esto en el siguiente pasaje:

“Hasta el momento hemos considerado el silogismo práctico como un argumento no verbal. En realidad, *podría* estar acompañado de palabras, y a veces *lo está*. El agente puede decirse, en voz alta o solo con el pensamiento, «quiero estar en la estación a tiempo», verbalizando de esta forma la primera premisa. Pero lo esencial no es si él *dice* esto, sino si lo *quiere* como fin de su acción. El agente puede decirse también a sí mismo «a menos que corra, llegaré tarde» verbalizando la segunda premisa. Pero lo esencial no es si *dice* esto, sino si lo *cree*. Finalmente, el agente puede decir: «debo correr» o – lo que sería lo mismo –: «deprisa, no hay tiempo que perder», verbalizando así a la conclusión. Pero, de nuevo, no son las *palabras* las que importan, sino el hecho de que *se ponga* en acción”⁶⁶.

5.5. Dos nociones de regla técnica: lo que se resuelve y lo que queda pendiente

Pues bien, teniendo en cuenta que von Wright no tiene el hábito de comprometerse con un y solo un concepto⁶⁷, parece razonable pensar que en esta etapa de su obra se podrían distinguir al menos dos sentidos de regla técnica: reglas técnicas subjetivas y reglas técnicas objetivas. Con esto, no quiero decir que von Wright haya hecho esta distinción, ni siquiera que la haya hecho implícitamente, simplemente quiero poner de relieve que hacer esta distinción es posible y también es conveniente para aclarar algunos puntos oscuros.

El que las reglas técnicas puedan ser entendidas como un resumen de un silogismo práctico subjetivo se explica porque von Wright afirma que las normas autónomas, aun cuando tienen forma categórica, tienen una relación de dependencia de las normas técnicas⁶⁸. Se explica también, porque afirma que cuando una persona hace un razonamiento para sus adentros que concluye en que tiene que hacer algo (silogismo práctico subjetivo), la persona extrae una norma técnica, una prescripción (autónoma) para su propia conducta⁶⁹. No se puede obviar que en esta última afirmación, von Wright parece equiparar la

⁶⁵ Von Wright (2010) [1963], pp. 191-193; von Wright (2008) [1963] pp. 311-312.

⁶⁶ Von Wright (2010) [1963], p. 193.

⁶⁷ Tal y como ya se ha explicado, aunque von Wright tiene un libro que se ocupa principalmente de las normas, no entrega allí un concepto de norma (ver supra sección 3). A esto se puede agregar que tiene un libro que se ocupa principalmente de lo bueno, sin entregar un concepto de bueno. Von Wright (2010) [1963].

⁶⁸ Von Wright (2010) [1963], p. 195.

⁶⁹ Von Wright (2019) [1963], p. 20.

noción de regla técnica con la de norma autónoma. Pero esto se debe a que a veces usa la expresión norma autónoma para hacer referencia únicamente a la disposición a actuar⁷⁰, y otras a esta disposición unida al deseo de conseguir un determinado fin. En este último sentido, es sinónima de lo que aquí se ha llamado regla técnica subjetiva⁷¹.

Por otra parte, el que las reglas técnicas puedan ser entendidas como el resumen de un silogismo práctico objetivo se explica porque afirma explícitamente que ellas presuponen lógicamente una proposición anankástica⁷². Y ya hemos visto que este tipo de proposición es la segunda premisa de un silogismo práctico objetivo, pero no de un silogismo práctico subjetivo. En este último, la segunda premisa es una creencia acerca de que algo es condición necesaria para otra cosa. Además, cuando se refiere a las reglas técnicas como una forma contraída de un silogismo práctico, caracteriza a este último como un razonamiento compuesto de enunciados⁷³. A esta noción de regla técnica podemos convenir en llamarla reglas técnicas objetivas.

La distinción entre reglas técnicas subjetivas y objetivas permite explicar por qué en *Norma y acción* no tiene claro cuál es el vínculo entre reglas técnicas y proposiciones anakásticas, lenguaje y verdad. Si se centra la atención en las reglas técnicas subjetivas, se puede decir que ellas (i) no presuponen una proposición anankástica, presuponen una creencia acerca de una necesidad natural⁷⁴; (ii) no tienen una conexión esencial con el lenguaje, es decir, no requieren del lenguaje para existir; y (iii) no tiene sentido predicar verdad o falsedad a su respecto. Si, en cambio, se centra la atención en las reglas técnicas objetivas, se puede decir que ellas (i) presuponen una proposición anakástica, (ii) tienen una conexión esencial con el lenguaje. Más precisamente,

⁷⁰ Teniendo en cuenta que von Wright no distingue claramente entre *disponerse a actuar e iniciar la ejecución de una acción*, se puede decir que la expresión norma autónoma también la utiliza para referirse al *inicio de una acción*. Creo que por eso es que afirma que las normas autónomas son obedecidas *ipso facto*. Von Wright (2010) [1963], p. 196.

⁷¹ Von Wright afirma que las reglas técnicas son, dicho a grandes rasgos, lo mismo que Kant denominó imperativos técnicos. Como la noción de regla técnica no es completamente clara en la obra de von Wright, es difícil responder a la pregunta acerca de si ellas, incluso con algunas precisiones, son lo mismo que Kant llamó imperativos técnicos. Con todo, me parece que la noción que más se asemeja a la de Kant es la de regla técnica subjetiva. Ver: Kant (2022) [1875] pp. 115, 118 y 119.

⁷² Von Wright (2019) [1963], p. 19.

⁷³ Von Wright (2010) [1963], p. 185.

⁷⁴ Se puede esgrimir que presuponer una creencia acerca de una necesidad natural es lo mismo que presuponer una creencia acerca de la verdad de una proposición anankástica. No habría entonces diferencia en este punto entre reglas técnicas subjetivas y reglas técnicas objetivas. Esto es correcto, pero, al menos hasta este punto, vale la pena mantener la distinción porque es uno de los criterios que el propio von Wright utiliza para distinguir silogismos prácticos subjetivos de silogismos prácticos objetivos, y porque permite advertir el diferente vínculo de cada una con el lenguaje.

que ellas requieren del lenguaje para existir. (iii) Incluso, algunos podrían reconocer que son verdaderas o falsas.

Más allá de la in/conveniencia de llamar regla técnica a la forma contraída de un silogismo práctico subjetivo, el principal problema de la distinción entre reglas técnicas objetivas y subjetivas es que deja abierta todavía la discusión acerca de si, bajo estos supuestos, se puede reconocer de forma coherente que las reglas técnicas sean normas. Si se asume una noción de norma de acuerdo con la cual ellas son el resultado de un cierto tipo de acto de habla, entonces se puede descartar fácilmente que las reglas técnicas subjetivas sean normas. Aunque tal vez se pueda reconocer que lo son en un sentido secundario, analógico o en un sentido simplemente diferente⁷⁵.

Con la noción de regla técnica objetiva la cuestión parece complicarse. Ella es compatible con entender que las reglas técnicas dependen del lenguaje para existir. También es compatible con entender que presuponen una proposición anankástica. Pero, sin más precisiones, no parece ser claro de qué manera las reglas técnicas podrían considerarse normas. No hay que perder de vista que las reglas técnicas objetivas han sido entendidas como el resumen de un silogismo práctico objetivo el que, a su vez, es un esquema explicativo de acciones pasadas o presentes. Esto invita a descartar que sean normas e incluso podría llevar a algunos a reconocer que tienen valor de verdad⁷⁶.

En definitiva, el asunto es el siguiente: si se reconoce que las reglas técnicas son normas, en el sentido de que son pautas para guiar la acción que son el resultado de cierto tipo de acto de habla, parece que debemos descartar que haya un vínculo entre ellas y los silogismos prácticos. Los silogismos prácticos subjetivos no dependen del lenguaje para existir, mientras que los silogismos prácticos objetivos explican acciones pasadas o presentes.

Más allá de la propuesta de von Wright, pienso que hay un sentido en que se puede admitir que las reglas técnicas son normas y que ellas se vinculan con silogismos prácticos. Para dar cuenta de él, será necesario comprender que un silogismo práctico, en tanto esquema o estructura, puede ser formulado en un lenguaje con objetivos diferentes y no solo para explicar una acción pasada o presente.

⁷⁵ Si se reconoce que hay un sentido en que la expresión norma autónoma es sinónima de la expresión regla técnica subjetiva, entonces se puede entender que aquí se está afirmando lo mismo que dijo von Wright cuando reconoció que las normas autónomas son normas en un sentido analógico o secundario. Ver supra apartado 4.3.

⁷⁶ Con esto no quiero decir que los silogismos explicativos tengan valor de verdad. Lo que tiene valor de verdad son sus componentes (premisas y conclusión).

6. Más allá de la propuesta de von Wright: las reglas técnicas como normas

Ya se ha dicho que un silogismo práctico es un esquema de razonamiento que guarda relación con medios y fines. Lo fundamental es que la primera premisa hace referencia a un deseo, la segunda premisa se refiere a un vínculo causal y la conclusión a una necesidad práctica. Este tipo de silogismos es una forma de mostrar cómo se producen o surgen ciertas necesidades prácticas y su forma se puede representar como sigue:

A quiere hacer la cabaña habitable
Calentarla es condición necesaria de hacerla habitable
A tiene que calentar la cabaña

Este tipo de silogismos puede ser formulado en un lenguaje (y entonces lo llamamos silogismo práctico objetivo) con distintos fines. Al menos, para explicar una acción pasada, para predecir una acción futura o para formular una norma técnica.

(1) En primer lugar, un silogismo práctico puede formularse en un lenguaje con el objetivo de explicar teleológicamente una acción individual pasada. Formular este silogismo en un lenguaje y con una intención explicativa, es lo mismo que llevar a cabo un acto de habla explicativo⁷⁷. El resultado de ese acto de habla es un enunciado que expresa una explicación y que puede incluir la verbalización del silogismo práctico completo o de parte de él. Aunque es claro que la forma del enunciado no siempre coincide con el uso que se le pretende dar, ella podría ser representada con un enunciado pretérito como: “A quería hacer la cabaña habitable y como calentarla es condición necesaria de hacerla habitable, tuvo que calentarla”. O bien, en su forma contraída como “A quería hacer la cabaña habitable, por lo que tuvo que calentarla”. En este último caso, el enunciado en cuestión toma la forma de un silogismo práctico retrospectivo entimemático (en el que se omite la segunda premisa).

(2) Un silogismo práctico objetivo puede ser usado con la intención de predecir razonadamente la acción de un agente. Formular un silogismo práctico con la intención de predecir razonadamente la acción de un agente, es lo mismo que llevar a cabo un acto de habla predictivo⁷⁸. El resultado de este acto de habla es un enunciado que expresa una predicción y que podría incluir la verbalización del silogismo práctico completo, o la de parte de él. La forma

⁷⁷ Teniendo en cuenta que mi objetivo es únicamente responder a la cuestión acerca de si hay un sentido en que las reglas técnicas pueden ser entendidas como normas, no me ocuparé aquí de cuáles sean cada una de las condiciones de éxito de los actos de habla explicativos. Baste con decir que la ejecución de este tipo de actos de habla presupone un principio de racionalidad mínima de acuerdo con el cual los agentes realizan aquello que tienen que hacer para conseguir sus fines. Sobre el principio de racionalidad mínima, véase: González Lagier (2003), pp. 666-671.

⁷⁸ Valga aquí lo mismo que se dijo a propósito de las condiciones de éxito de los actos de habla explicativos. Ver nota 77.

típica del enunciado que es resultado de los actos de habla predictivos será en tiempo futuro, como por ejemplo: “A quiere hacer la cabaña habitable y para lograrlo tiene que calentarla, por lo que la calentará” o bien “A quiere hacer la cabaña habitable, por lo que la calentará”⁷⁹.

(3) Por último, un silogismo práctico objetivo podría ser usado con la intención de influir en la conducta del oyente. Formular un silogismo práctico en un lenguaje, con la intención de influir en la conducta de un oyente, es lo mismo que realizar un acto de habla directivo-instructivo. Si en su formulación se omite la segunda premisa del silogismo, entonces el enunciado que es resultado del acto de habla directivo-instructivo toma la forma de un silogismo práctico contraído. Su forma podría representarse como sigue: “Si quieres hacer la cabaña habitable, tienes que calentarla”⁸⁰. Aunque podría llamarse norma técnica a este tipo de enunciado, creo que sería más preciso llamar norma técnica a aquello que expresa este enunciado. No es que las reglas técnicas sean (en el sentido de que se identifiquen con) un resumen de un silogismo práctico.

⁷⁹ Sobre esto, conviene hacer tres importantes aclaraciones: (1) la expresión “predicción” es ambigua. Se puede entender que un enunciado que hace referencia a una acción futura como “A calentará la cabaña” también expresa una predicción, y no tiene un vínculo necesario con un silogismo práctico. No niego que esto sea correcto, pero descarto que cuando se emitan este tipo de enunciados se pueda hablar siempre de predicciones *razonadas*. Creo que la palabra predicción sirve para expresar la creencia de que algo ocurrirá (“A calentará la cabaña”) o para explicar las razones por las que se cree que algo ocurrirá (“A quiere hacer la cabaña habitable, por lo que la calentará”). Es interesante notar que esta ambigüedad no se presenta con la noción de explicación. Explicar una acción implica responder a la pregunta de por qué una acción tuvo lugar. En el ejemplo, implica responder a la pregunta de por qué el agente calentó la cabaña (porque tuvo que hacerlo). Redondo (1996), p. 65. De modo paralelo, diré que predecir razonadamente una acción implica responder de por qué dicha acción tendrá lugar. En el ejemplo, responder a la cuestión de por qué el agente calentará la cabaña (porque tiene o tendrá que hacerlo). (2) Lo anterior nos lleva a una segunda aclaración. Predecir la acción de un agente no es lo mismo que predecir la existencia de una necesidad práctica futura. Un hablante podría predecir que A *tendrá que* calentar la cabaña (tendrá esa necesidad práctica en el futuro), porque deseará (en el futuro) hacerla habitable y calentarla es (o será en ese momento) condición necesaria de hacerla habitable. Afirmar que “A tendrá que calentar la cabaña” puede llevar a predecir razonadamente una acción futura, pero no constituye en sí misma la predicción razonada de una acción. (3) Esto explica que, incluso cuando se predice razonadamente una acción, en estricto rigor, no hay solo un silogismo práctico, sino que dos encadenados. Por ejemplo: “A quiere hacer la cabaña habitable, calentarla es condición necesaria de hacerla habitable. Por tanto, tendrá que calentarla”. Luego, “A quiere hacer la cabaña habitable, los agentes hacen aquello que tienen que hacer para conseguir sus fines (principio de racionalidad mínima), por tanto, A calentará la cabaña”.

⁸⁰ Antes dije que explicar una acción implica responder a la pregunta de por qué una acción tuvo lugar, mientras que predecirla razonadamente implica responder por qué dicha acción tendrá lugar (ver nota al pie 79). Ahora, me atrevería a decir que el resultado de un acto de habla directivo-instructivo implica responder a la pregunta acerca de por qué ella *tiene que tener lugar*. En este sentido, entrega una justificación instrumental a su respecto. Redondo, por ejemplo, distingue la explicación de la justificación de las acciones en términos similares, aunque cuando se refiere al punto, no está haciendo alusión a justificaciones instrumentales. Redondo (1996), p. 65. Por otra parte, creo al igual que los actos de habla explicativos y predictivos, los directivos instructivos también presuponen un principio de racionalidad mínima. Sobre el principio de racionalidad mínima, véase: González Lagier (2003), pp. 666-671.

Más bien los enunciados que las expresan tienen paradigmáticamente la forma de un silogismo práctico entimemático.

Es importante insistir en que la forma gramatical del enunciado no es una guía segura para distinguir cuándo estamos frente al resultado de un acto de habla explicativo, predictivo o directivo-instructivo. Si se observa bien, una formulación como "A quiere hacer la cabaña, entonces tiene que calentarla" podría expresar tanto una explicación, una predicción, o una norma. La clave, desde mi punto de vista, está en atender al contexto y, en especial, a la intención de quien lleva a cabo el acto de habla. Esto explica, además, que sea más preciso llamar norma técnica a aquello que expresa un enunciado que tiene la forma de un silogismo práctico entimemático, y no propiamente al enunciado.

En este punto, creo que es evidente cómo la noción de norma técnica aquí propuesta es compatible con entender que ellas son el resultado de actos de habla directivos-instructivos. Cuando un silogismo práctico se formula en un lenguaje con la intención de influir en la conducta de otra persona, se lleva a cabo un acto de habla directivo-instructivo. A mayor abundamiento, al verbalizar un silogismo práctico con la intención de influir en la conducta del oyente se están formulando en un lenguaje algunas de las condiciones de éxito de los actos de habla directivos-instructivos. Como resultado de ese acto de habla (o, lo que sería lo mismo, como resultado de la verbalización de un silogismo práctico con determinada intención) se obtiene un enunciado que expresa una norma técnica.

7. Conclusiones

Tal vez resulte ingenuo proponer que se reserve la expresión regla o norma técnica para el resultado de un acto de habla directivo-instructivo y se descarte su utilización para la forma contraída de un silogismo práctico subjetivo. Pero me parece que la inconveniencia de llamar regla técnica o norma autónoma a la forma contraída de un silogismo práctico subjetivo es evidente. Es cierto que podrían llamarse reglas o normas en un sentido secundario o analógico, pero la utilización de esta nomenclatura propicia que el terreno de las reglas técnicas sea un lugar fértil para que proliferen incertidumbres.

Si la expresión regla o norma técnica se restringe en el sentido antes indicado, estamos en una mejor posición para aclarar tales incertidumbres y, en particular, para responder las cuatro cuestiones que von Wright dejó pendientes: (i) si las reglas técnicas son normas; (ii) si ellas se fundamentan en una proposición anankástica; (iii) si dependen del lenguaje para existir y, por último (iv) si a su respecto se puede predicar verdad o falsedad.

(i) Cuando un silogismo práctico es formulado en un lenguaje con la intención de influir en la conducta del oyente, como resultado se obtiene un enunciado que expresa una norma técnica. El que los componentes de un silogismo práctico objetivo tengan la forma de descripciones y que se pueda

reconocer que los enunciados que expresan reglas técnicas tienen la forma de un silogismo práctico entimemático, no nos lleva a afirmar que ellas también sean descriptivas. Lo que determina que su dirección de ajuste sea mundo a palabras sigue siendo el que el hablante intente que el oyente haga algo porque el oyente desea conseguir otra cosa.

(ii) Las normas técnicas presuponen una proposición anankástica. Cuando un hablante formula un silogismo práctico en un lenguaje - con la intención de influir en la conducta del oyente - y omite la segunda premisa del razonamiento, presupone (en el sentido de que cree, pero no verbaliza) que la proposición de acuerdo con la cual algo es condición necesaria de otra cosa es verdadera⁸¹. Desde otra perspectiva, esto es lo mismo que decir que el que el hablante crea en la verdad de la proposición anankástica es una de las condiciones de éxito de los actos de habla directivos-instructivos.

(iii) Las normas técnicas tienen una conexión esencial con el lenguaje. Ellas dependen del lenguaje para existir en tanto son el resultado de actos de habla directivos-instructivos. Dicho de otro modo, ellas son el resultado de la formulación en un lenguaje de un silogismo práctico con la intención de influir en la conducta del oyente.

(iv) Si se reconoce que solo tiene sentido predicar verdad o falsedad de enunciados con significado descriptivo (proposiciones), entonces se puede descartar que las reglas o normas técnicas tengan valor de verdad. Una vez más vale aclarar que, el que los componentes del silogismo práctico (que se verbaliza para que las normas técnicas lleguen a existir) tengan la forma de descripciones, no nos lleva a afirmar que las reglas técnicas sean descriptivas y, por ende, tengan valor de verdad.

8. Bibliografía

Alarcón Cabrera, C., "Sobre el concepto y tipología de las reglas constitutivas", *Anuario de Filosofía del Derecho*, n°VIII, 1991, pp. 273-285.

Alchourrón, C. y Bulygin, E., "La concepción expresiva de las normas" en Alchourrón, C. y Bulygin, E., *Análisis lógico del derecho*, Madrid: Trotta, 2021 [1981], pp. 161-190.

Alchourrón, C. y Bulygin, E., "Definiciones y normas" en Alchourrón, C. y Bulygin, E., *Análisis lógico del derecho*, Madrid: Trotta, 2021 [1983], pp. 459-482.

⁸¹ Teniendo en cuenta que presuponer una creencia acerca de una necesidad natural es lo mismo que presuponer una creencia en la verdad de una proposición anankástica, se puede decir que esto no es un criterio seguro para distinguir entre la contracción de un silogismo práctico subjetivo y una norma técnica.

Alchourrón, C. y Bulygin, E., "Fundamentos pragmáticos para una lógica de las normas" en Alchourrón, C. y Bulygin, E., *Análisis lógico del derecho*, Madrid: Trotta, 2021 [1984], pp. 191-203.

Anscombe, G.E.M., *Intention*, Cambridge: Harvard University Press, 2000 [1957].

Aristóteles, *Movimiento de los animales* (trad. de Elvira Jiménez Sánchez-Escariche y Almudena Alonso Miguel), Madrid: Gredos, 2000 (MA).

Arriagada, M.B., "Normas regulativas y normas constitutivas en el derecho. Ontología, interpretación y cultura jurídica", *Doxa*, n°45, 2022, pp. 377-410.

Atienza, M. y Ruiz Manero, J., *Las piezas del derecho*, Barcelona: Editorial Ariel, 1996.

Azzoni, G., *Il concetto di condizione nella tipologia delle regole*, Padova: Cedam, 1988.

Bayón, J.C., *La normatividad del derecho: deber jurídico y razones para la acción*, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

Calzetta, A., "Von Wright y las normas de competencia" en Gonzalez Lagier, D. y Figueroa, S. (eds.): *Libertad, razón y normatividad. La vigencia del pensamiento de G.H. von Wright a cien años de su nacimiento*, Lima: Palestra, pp. 219-248.

Calzetta, A., y Sardo A., "Una nueva visita a la concepción expresiva", *Doxa*, n°37, 2014, pp. 45-62.

Conte, A., "Eidetic constitutive rules", en Pintore, A. y Jori, M. (eds.), *Law and Language. The Italian Analytical School*, Liverpool: Deborah Charles Publications, 1997 [1985], pp. 133-146.

Gometz, G., *Le regole tecniche. Una guida refutabile*, Pisa: Edizioni ETS, 2008.

González Lagier, D., "Algunas cuestiones sobre las reglas técnicas", *Doxa*, n°14, 1993, pp. 473-496.

González Lagier, D., *Acción y norma en G.H. von Wright*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995.

González Lagier, D., "Buenas razones, malas intenciones. (Sobre la atribución de intenciones)", *Doxa*, n°26, 2003, pp. 635-685.

Gottlieb, P., "The practical syllogism" en Kraut, R. (ed.), *The blackwell guide to Aristotle's Nicomachean Ethics*, Oxford: Blackwell Publishing, 2006.

Guastini, R., *Otras distinciones* (trad. de Diego Dei Vecchi, Pedro Caballero y Alejandro Calzetta), Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2014 [2013].

Guastini, R., "Dos concepciones de las normas", *Revus*, n°35, 2018, pp. 1-10.

Guibourg, R., *El fenómeno normativo*, Buenos Aires: Astrea, 2018 [1987].

Hart, H.L.A., *El concepto de derecho* (trad. de Genaro R. Carrió), Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2012 [1961].

Hernández Marín, R., *Historia de la filosofía del derecho contemporánea*, Madrid: Tecnos, 1986.

Kant, I., *Fundamentación para una metafísica de las costumbres* (trad.), Madrid: Alianza Editorial, 2022 [1785].

Mendonca, D., *Exploraciones normativas. Hacia una teoría general de las normas*. México D.F.: Fontamara, 2001 [1995].

Mendonca, D., *Introducción al análisis normativo*, Barcelona: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

Moreso, J.J., y Vilajosana, J.M., *Introducción a la teoría del derecho*, Madrid: Marcial Pons, 2004.

Mosterín, J., "Acciones e intenciones", en Anscombe, G.E.M., *Intención* (trad. de Ana Isabel Stellino), Barcelona: Ediciones Paidós, 1991.

Navarro, P., y Rodríguez, J.L., "Concepciones de las normas", en Moreso, J.J., Navarro, P.E., Rodríguez, J.L. y Ferrer, J. (coords.) *Eugenio Bulygin en la teoría del derecho contemporánea*, vol. I, Madrid: Marcial Pons, 2022, pp.185-204.

Nussbaum, M., *Aristotle's de motu animalium*, New Jersey: Princenton University Press, 1978.

Redondo, C., *La noción de razón para la acción en el análisis jurídico*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

Reyes, C., "¿Cuántas ontologías de las normas en Kelsen?: la respuesta hilética o semántica y la respuesta expresivista o pragmática", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n°25, 2022, pp. 111-143.

Robles, G., *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos. Un ensayo de teoría analítica del derecho*, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Rodríguez, J.L., *Teoría analítica del derecho*, Madrid: Marcial Pons, 2021.

Ross, Alf, *Lógica de las normas* (trad.). Santiago: Olejnik, 2018 [1968].

Schauer, Frederick, *Las reglas en juego* (trad. de Claudina Orunesu y Jorge L. Rodríguez), Madrid: Marcial Pons, 2004 [1991].

Searle, J., *Actos de habla* (trad. de Luis M. Valdés Villanueva), Buenos Aires: Planeta. 1994 [1969].

Torrallba, J. M., *Acción intencional y razonamiento práctico según G.E.M. Anscombe*, Pamplona: Eunsa, 2005.

Von Wright, G., "Inferencia práctica" (trad. de Julián Trujillo y Sebastián Agudelo), *Praxis Filosófica*, nº26, 2008 [1963], pp. 303-321.

Von Wright, G., *The varieties of goodness*, London: Routledge & Kegan Paul, 1963.

Von Wright, G., *La diversidad de lo bueno* (trad. de Daniel González Lagier y Victoria Roca), Madrid: Marcial Pons, 2010 [1963].

Von Wright, G., *Norma y acción* (trad. de Pedro García Ferrer), Santiago: Olejnik, 2019 [1963].

Von Wright, G., *Explicación y comprensión* (trad.), Madrid: Alianza Editorial, 2022 [1971].

Von Wright, G., "On so called Practical Inference" en Von Wright, G., *Practical Reason.*, Padstow: Press Ltd, 1983 [1972], pp. 18-34.

Von Wright, G., "Explanation and Understanding of Action" en Von Wright, G., *Practical Reason.*, Padstow: Press Ltd, 1983 [1972], pp. 53-66.

Von Wright, G., *Practical reason*, Padstow: Press Ltd, 1983.

Von Wright, G., "Ser y deber ser" (trad. de Ernesto Garzón Valdés), en Aarnio, A., Valdéz, E.G., Uusitalo, J. (comps.), *La normatividad del derecho*, Barcelona: Gedisa, 1997 [1985].